

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES.
PRESUPUESTO EJERCICIO 2019.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4º).- BONIFICACIÓN POR FAMILIAS NUMEROSAS

1).-Importe de la bonificación.

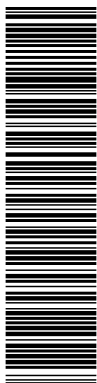
De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según se establece en el siguiente cuadro:

Familia numerosa	Hasta 4 veces el S.M.I.	Entre 4 y 6 veces el S.M.I.	Más de 6 veces el S.M.I.
Categoría general	80%	60%	30%
Categoría especial	90%	80%	50%

2).-Disfrute del beneficio fiscal. Requisitos.

- a) Que el valor catastral de todos los inmuebles de los que sean titulares no exceda de 63.000 Euros (incluidas viviendas y locales, y no incluidos garajes y trasteros, siempre y cuando esta información se pueda desglosar mediante datos catastrales).
- b) No computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con otros familiares, no pertenecientes a esa familia numerosa y obtenido, tanto por herencia como donación tanto paterna como materna o de ambos.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 2 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Sobre esta cantidad se aplicará el coeficiente de actualización que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para cada año.

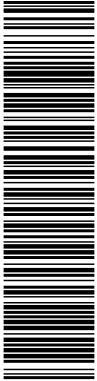
- c) La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de "Vivienda". Se incluyen en la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo, vinculados por destino y ubicación al inmueble principal
- d) Esta bonificación es compatible con el disfrute de otras.

3).- Normas de gestión.

- a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLHL para disfrutar de la bonificación en el ejercicio corriente, aparte de solicitarse, se deberá ostentar la condición de familia numerosa el 1 de enero de cada ejercicio.
- c) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita.
- d) A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - 1) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
 - 2) Título de familia numerosa válido expedido por la Comunidad de Castilla y León.
 - 3) Certificado de Empadronamiento.
 - 4) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda objeto de la bonificación.
 - 5) Declaración Jurada de no poseer otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.
 - 6) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior de los miembros de la familia numerosa.

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR (Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Firma AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 3 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

IMPORTE BONIFICADO	2.859,45 EUROS
---------------------------	-----------------------

Artículo 5°). - BONIFICACIÓN POTESTATIVA POR SISTEMA ESPECIAL DE PAGO (FRACCIONAMIENTO).

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5,00 por ciento de la cuota líquida del impuesto (una vez aplicada la bonificación del artículo 4 si procede), a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 6.2.

En ningún caso, el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

IMPORTE BONIFICADO	144.587,24 EUROS*
---------------------------	--------------------------

*estimación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

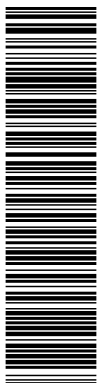
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS Y POTESTATIVAS

Artículo 2°).-1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones obligatorias:

a). Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b). Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 4 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

artículo 82.1.b) del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

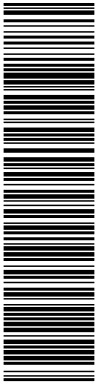
2. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones potestativas:

a). Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

A los efectos de aplicación del beneficio fiscal expresado en el párrafo anterior, se considera inicio de actividad a la realización, por vez primera, de dicha actividad en el municipio de Benavente, sin que tenga la consideración de inicio de actividad el alta en un nuevo local habiéndose ejercido la misma actividad con anterioridad dentro del municipio por el mismo titular, y sin que el alta posterior a una baja tenga la calificación de inicio de la actividad. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad. Igualmente, será requisito para la consideración de nueva actividad la concesión de licencia de apertura para dicho local y titular, sin que, en ningún caso, resulte de aplicación dicha bonificación en los supuestos de cambio de titular en la licencia del local de la actividad o indirectamente afecto a la actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de este Real Decreto Legislativo 2/2004. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 de dicho texto



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

refundido, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b). 1. Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, con la siguiente escala:

Bonificación	Incremento promedio de plantilla de trabajadores
10% y al menos un trabajador	10%
20% y al menos dos trabajadores	20%
30% y al menos tres trabajadores	30%
40% y al menos cuatro trabajadores	40%
50% y al menos cinco trabajadores	50%

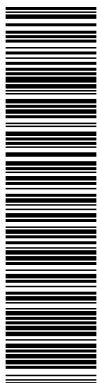
2. Si los trabajadores contratados son: menores de 25 años, mayores de 45 años, mujeres en primer empleo o personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%, las bonificaciones recogidas en el apartado b).1, se incrementarán un 5% por cada trabajador de los citados anteriormente, siempre con el límite máximo del 50%.

3. Solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

4. Asimismo, la presente bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de bonificación con carácter preceptivo durante el período de exposición pública de la matrícula.

Con la solicitud de bonificación, el sujeto pasivo aportará la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la misma.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 6 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

IMPORTE BONIFICADO	...
--------------------	-----

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 6º).- 1.Gozarán de una bonificación del 100 por cien sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos que tengan la consideración de "vehículos históricos", en los términos legalmente establecidos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha o de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

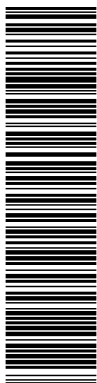
2. Para poder gozar de las bonificaciones a que se refiere el apartado anterior, los interesados deberán instar su concesión, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

a).-Para los vehículos de más de treinta años de antigüedad: certificación o informe expedido por el organismo competente en el que conste la fecha de fabricación del vehículo, o fotocopia del permiso de circulación del vehículo en el que conste la fecha de primera matriculación o, en su defecto, certificación expedida por el organismo competente en la que conste la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Además acompañarán fotocopia del certificado de sus características técnicas.

b).-Para los vehículos catalogados como históricos: Permiso de circulación del vehículo en el que conste su catalogación como vehículo histórico, o resolución dictada por el órgano competente en la que se resuelva favorablemente la solicitud de catalogación como vehículo histórico. Además acompañarán, en su caso, fotocopia del certificado de sus características técnicas.

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Firma AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobanavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 7 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

IMPORTE BONIFICADO	3.000 EUROS*
---------------------------	---------------------

*estimación

Se modifica el artículo 6.3 y 6.4, quedando redactados en los siguientes términos:

3. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas

Gozarán de una bonificación del 25 por ciento sobre la cuota del impuesto, incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Para poder disfrutar de estas bonificaciones los interesados deberán instar su concesión, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

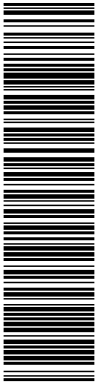
-Fotocopia del permiso de circulación del vehículo de circulación.

-Fotocopia del certificado de las características técnicas del vehículo en la que conste que éste es un vehículo eléctrico o híbrido.

4. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las bonificaciones previstas en este artículo, surtirán efectos en el mismo ejercicio de su concesión siempre que concurren los requisitos exigidos para su disfrute a la fecha del devengo del impuesto y sean solicitadas durante el periodo de exposición pública del padrón o, en su caso, durante el periodo voluntario de cobro; no obstante en el supuesto de declaración de alta de los vehículos de motor eléctrico o híbrido, surtirá efectos en el ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su matriculación.

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Camposfirmas AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES- 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://s/aycobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 8 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

IMPORTE BONIFICADO	22,48 EUROS
---------------------------	--------------------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 7º).-

1).-Obras de interés municipal:

a). Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de carácter histórico-artístico, las obras de rehabilitación de los bienes inmuebles que estén inscritos en el Catálogo de Bienes Protegidos; así como por estas mismas razones, al objeto de fomentar la rehabilitación y regeneración de la zona centro urbana, aquellas obras de rehabilitación y reforma de las edificaciones existentes de inmuebles sitios en la Zona 1 (Edificación en casco antiguo) y Zona 2 (edificación unifamiliar tradicional entre medianerías), delimitadas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

2).- Gozarán de la siguiente bonificación de la cuota íntegra del impuesto:

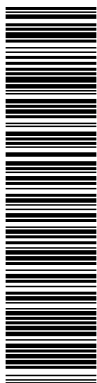
a.1) Las obras de rehabilitación de los bienes inmuebles que estén inscritos en el Catálogo de Bienes Protegidos: un 95 por ciento.

a.2) Las obras de rehabilitación y reforma en las edificaciones existentes de inmuebles sitios en las Normas Zonales 1 y 2 del PGOU, antes descritas: un 80 por ciento.

3).- Cuando la empresa cree puestos de trabajo la bonificación será la siguiente:

- De primer establecimiento:
 - Por creación de 1 a 10 empleos _____ 55%
 - Por creación de 11 a 30 empleos _____ 75%
 - Por creación de más de 30 empleos _____ 95%
- De ampliación y mejora:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 9 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Por creación de hasta 10 empleos _____ 15%
 Por creación de más de 10 empleos _____ 25%

d) La construcción de edificaciones de carácter comercial siempre que generen empleo:

- De primer establecimiento:
 - Por creación de 11 a 20 empleos _____ 40%
 - Por creación de más de 21 empleos _____ 50%
- De ampliación y mejora:
 - Por creación de 11 a 20 empleos _____ 15%
 - Por creación de más de 21 empleos: _____ 25%

Las bonificaciones contempladas en las letras a), b) y c) tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de bonificación con carácter previo al inicio de las obras.

Con la solicitud de bonificación, el sujeto pasivo aportará la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la misma.

La empresa no deberá haber aplicado ningún expediente de regulación de empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo en el término municipal de Benavente.

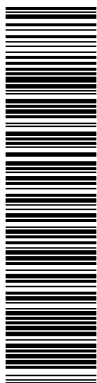
Los puestos de trabajo creados deberán ser indefinidos a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR (Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Campos AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobanavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 10 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Para gozar de la bonificación, deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

e) Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto las demás construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

3. Corresponderá dichas declaraciones al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

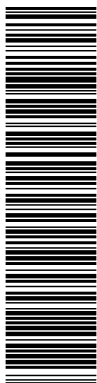
A tal efecto, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la licencia, acompañada de Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal declaración, a la que se acompañarán los documentos que se estimen oportunos en apoyo de tal pretensión.

Asimismo, los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto prevista en este artículo, que será resuelta por la Alcaldía.

4. No procederá el otorgamiento de la bonificación en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido denegada por el Ayuntamiento Pleno la declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la petición en este sentido.
- b) Cuando las construcciones, instalaciones u obras citadas se hayan iniciado antes de la solicitud de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 11 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

la bonificación y de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las mismas, aún cuando se presenten dichas solicitudes al tiempo de solicitar la licencia de obras o urbanística, tanto si la solicitud de la licencia se hace sin mediar requerimiento previo de la Administración como si es consecuencia de requerimiento al efecto de la misma.

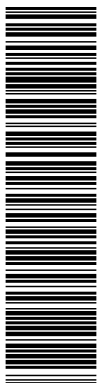
5. Las bonificaciones reconocidas surtirán efecto respecto de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en el proyecto objeto de la licencia de obras o urbanística otorgada para la ejecución de las mismas, considerándose incluidas en éste las construcciones, instalaciones u obras contenidas en sucesivos proyectos autorizados para la ejecución de meras modificaciones o correcciones del proyecto original que no se aparten del destino previsto en éste, excepto en el caso de que la autorización de tales proyectos de modificación o corrección sea consecuencia de expedientes incoados por causa de infracción urbanística, en que no habrá lugar a la bonificación.

No se entenderán incluidas en la bonificación otorgada para las del proyecto original las construcciones, instalaciones u obras contenidas en proyectos que supongan ampliaciones, correcciones o modificaciones de cualquier tipo respecto de las declaradas de especial interés o utilidad municipal y que no obedezcan al uso, destino o fines que dieron lugar a dicha declaración.

Cuando la declaración de especial interés o utilidad municipal se refiera solamente a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un único proyecto, la bonificación que se otorgue como consecuencia de tal declaración se referirá exclusivamente a la parte proporcional de la cuota del impuesto correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras objeto de tal declaración.

6. Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95 por

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 12 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ciento de la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No será de aplicación esta bonificación en aquellos supuestos en que dicha instalación sea obligatoria conforme a la normativa específica en la materia.

El beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en el caso de que las obras, construcciones o instalaciones tuvieran además otras finalidades o propósitos.

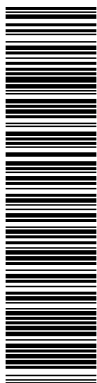
Los servicios administrativos municipales, comprobarán la naturaleza de la instalación, finalidad y destino; de conformidad con la documentación presentada por el sujeto pasivo que acompañe a la solicitud de la preceptiva licencia o declaración responsable.

7. Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, gozarán de una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto aquellas obras de reforma o adaptación de viviendas y de elementos comunes de edificios que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento.

El beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto que afecta a la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad, en el caso de que las obras tuvieran además otras finalidades.

A tal efecto, el interesado deberá aportar ante el Ayuntamiento el certificado de la discapacidad y grado emitido por el órgano competente.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 13 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

IMPORTE BONIFICADO	60.000 EUROS*
--------------------	---------------

*cantidad estimada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 7º).-A). 1. Gozarán de una bonificación del 80% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

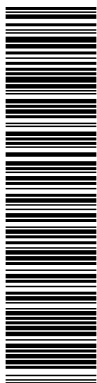
-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Firma AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES- 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobanavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 14 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

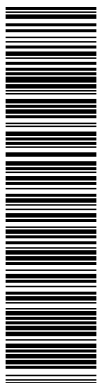
-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR (Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Firma AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayobenavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 15 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

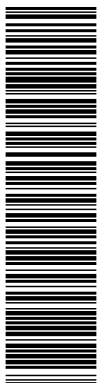
IMPORTE BONIFICADO	30.000 euros *
---------------------------	-----------------------

*estimado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR (Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Firma AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobanavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 16 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A).- Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º).-A). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación. 2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

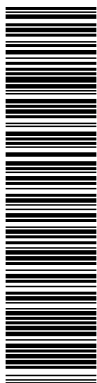
-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Campos firmas AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobanavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 17 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado

A). Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de basura de la vivienda objeto de la bonificación.

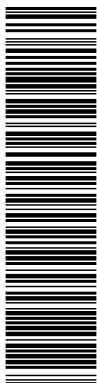
-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR (Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Campos firmas AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobanavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 18 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

IMPORTE BONIFICADO	20.000 euros *
---------------------------	-----------------------

*estimado

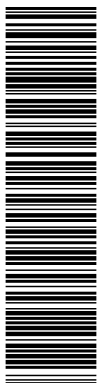
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

A).- Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º).-A). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Confianza AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sytobanavente.org>

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 19 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

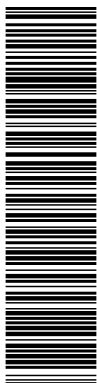
-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

3. La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 20 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de alcantarillado de la vivienda objeto de la bonificación.

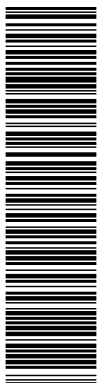
-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 21 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

IMPORTE BONIFICADO	10.000 euros *
--------------------	----------------

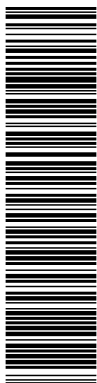
*estimado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

A)..- *Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:*

Artículo 7º).-**A).** 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 22 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b). Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

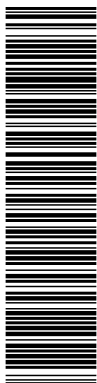
3. La mencionada bonificación será otorgada por periodos de un año, por la Junta de Gobierno Local, y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización del mismo, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León, u organismo competente, que la citada prestación permanece vigente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado A).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado B) del presente artículo.

B). 1. Gozarán de una bonificación del 80 % en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B).

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 23 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

1) establecida en el artículo 6º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa cuyos ingresos anuales de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementado, en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional: 20% por el primer miembro, 10 % por el segundo y 5 % por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo de 1,8 veces el IPREM anual por unidad familiar.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a). Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

-Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

-Último recibo de la Tasa por el servicio de depuración de la vivienda objeto de la bonificación.

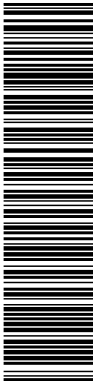
-Certificado municipal de convivencia de la unidad familiar.

-Copia compulsada de la declaración de I.R.P.F (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) de la unidad familiar o Certificado negativo de Renta.

-Justificante o copia compulsada de ingresos de la unidad familiar (nóminas, pensiones, rentas, ayudas, prestaciones o cualquier otra clase de ingresos).

b). Que el sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.

c). Será preciso un informe de la trabajadora o trabajador social municipal, sobre el expediente que se tramite al efecto, en relación con la indicada solicitud de bonificación o de sus renovaciones anuales.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

3. La mencionada bonificación será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previo expediente tramitado, trimestralmente.

4. La duración del disfrute de la presente bonificación será de un año, y se ajustará al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado B).

5. Esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado A) del presente artículo.

6. Esta bonificación se aplicará de oficio por el Ayuntamiento de Benavente, a los recibos trimestrales del año en curso, de los sujetos pasivos beneficiarios de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de pobreza hídrica del año anterior.

El sujeto pasivo de esta tasa y la unidad familiar tendrán que estar empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

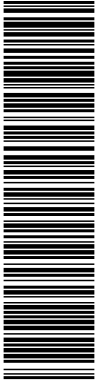
IMPORTE BONIFICADO	10.000 euros *
---------------------------	-----------------------

*estimado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

A)..-Se modifica el artículo 6º, Tarifa 1, apartado a), subapartado 2º, quedando redactado en los siguientes términos:

-Reducciones	en	Bonos	de	Temporada
<u>Cuota a abonar</u>				
-Mayores de 65 años.....				40,00 €
-Carnet joven (hasta 26 años).....				30,00 €
-Familias numerosas (por cada adulto).....				40,00 €
-Familias numerosas (por cada menor de 14 años)...				15,00 €
-Por cada persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.....				40,00 €



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

B).-Se modifica el artículo 6º, Tarifa 1, apartado b), subapartado 2º, quedando redactado en los siguientes términos:

<u>-Reducciones</u>	<u>en</u>	<u>Bonos</u>	<u>de</u>	<u>Temporada</u>	<u>Cuota a abonar</u>
-Mayores de 65 años.....					115,00 €
-Carnet joven (hasta 26 años).....					165,00 €
-Familias numerosas (por cada adulto).....					150,00 €
-Familias numerosas (por cada menor de 14 años).....					100,00 €
-Por cada persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.....					115,00 €

IMPORTE BONIFICADO	6.000 euros *
---------------------------	----------------------

*estimado

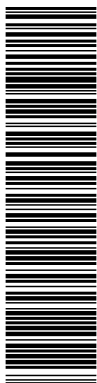
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

A).-Se modifica el artículo 2.3., quedando redactado en los siguientes términos:

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

- a). Las motocicletas y ciclomotores (de dos ruedas).
- b). Los vehículos auto-taxi o auto-turismo, cuando el conductor esté presente y durante el tiempo indispensable para realizar un servicio.
- c). Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- d). Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e). Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 26 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

f). Los vehículos propiedad de discapacitados, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida al efecto.

g). Los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, siempre que cuenten con la autorización municipal concedida al efecto.

Los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas), homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, siempre que cuenten con la autorización municipal concedida al efecto.

IMPORTE BONIFICADO	100 euros *
---------------------------	--------------------

*estimado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PÚBLICO URBANO.

En su artículo 5, quedan recogidas las siguientes:

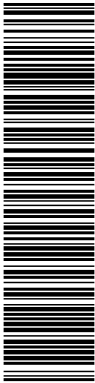
1. Quedan exentos del pago de esta tasa (en sendas tarifas recogidas en el artículo 4 de esta ordenanza, excepto en la de adquisición de la tarjeta de bonos):

a)-Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% y movilidad reducida con 7 puntos -como mínimo-, según se desprenda de la documentación expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, u organismo equivalente.

b)-Las personas mayores de 65 años y cuyos ingresos anuales del interesado y de quienes convivan en el domicilio de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades).

2. Se bonifica con el 50% de la cuota tributaria de esta tasa, excepto en la adquisición de la tarjeta recargable de bonos -cuyo pago será íntegro-, respecto del importe del billete ordinario, a los siguientes sujetos pasivos:

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 27 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- a)-Los miembros de las familias numerosas, según se acredite en el título de familias numerosas en régimen general o especial.
- b)-Los titulares del carnet joven (hasta 30 años de edad).

Resultando las siguientes tasas especiales bonificadas:

- Por cada bono de 10 viajes _____ 5 Euros
- Por cada bono de 30 viajes _____ 15 Euros

Se realiza una PREVISIÓN del número de usuarios del servicio en un ejercicio, estimando un total de 9.462 usuarios pensionistas y discapacitados, los cuales serán exentos en un cincuenta por ciento.

Así, por 9.462 usuarios anuales, se plantea la exención en el cincuenta por ciento de los casos.

Se estima un número de usuarios anuales de 495 miembros de familias numerosas, multiplicado por un total estimado de treinta viajes al año cada uno, que accederán al servicio con abono de la tarifa y bonificación del 50% de su importe.

En padrón municipal de habitantes, determina que existen un total de 5.382 habitantes empadronados en Benavente de menos de treinta años.

Se estima un número promedio anual de tres viajes por cada uno de los jóvenes empadronados, que accederán al servicio con carnet joven y con abono de la tarifa y bonificación del 50% de su importe.

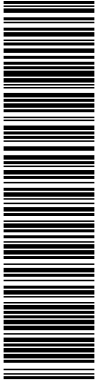
IMPORTE BONIFICADO	20.904,00 euros *
---------------------------	--------------------------

*estimado

En Benavente, a fecha indicada al margen.

EL INTERVENTOR DE FONDOS. D. FERNANDO AGUADO BARRIALES

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_INTERVENTOR: 6.- ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES 2018	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: U5PSM-L8S5M-JXTLT Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2018 a las 9:00:12 Página 28 de 28	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 06/11/2018 10:28	ESTADO FIRMADO 06/11/2018 10:28



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El documento electrónico ha sido aprobado por INTERVENTOR(Fernando Aguado Barriales) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 10:28:14 de día 6 de noviembre de 2018, con certificado de Firma AAPP II - 2014, FERNANDO AGUADO BARRIALES - 71437181D. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aycobenavente.org>